

RESOLUCIÓN N° 018.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEOMAR BACH, CON C.I. N° 5.168.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de enero de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 2967 de fecha 21 de octubre de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 068 de fecha 06 de junio de 2017; el Dictamen N° 10/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2967 de fecha 21 de octubre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la Colonia Yby Pytã de la ciudad de Vaquería del Departamento de Caaguazú, específicamente en la finca del productor Leomar Bach, a fin de dar atención a una denuncia realizada por el señor Juan Castellano sobre supuesto hecho de preparación de terreno para cultivo de soja, al momento de la verificación del lugar se pudo constatar la falta de barreras vivas de protección entre la cancha del Club 1° de Mayo de la localidad de Yby Pytã y el cultivo de soja del señor Leomar. Asimismo, consta en acta que se le ha otorgado al señor Leomar un plazo de 15 días para la realización de implementación de 50 mts. de franja de protección e instalación de barreras vivas de protección de la franja lindante.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 068 de fecha 06 de junio de 2017, funcionarios del SEANVE se constituyeron en la Colonia Yby Pytã de la ciudad de Vaquería del Departamento de Caaguazú, en la finca del productor Leomar Bach, a fin de dar seguimiento a lo dispuesto por acta de fiscalización N° 2967, constatándose que al momento de la verificación que el mismo no ha cumplido con lo establecido en dicha acta.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja protección de

Ing. Agr. Carmelo Peralta

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.
Asunción



“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEOMAR BACH, CON C.I. N° 5.168.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

Que, conforme a las Actas de Fiscalización N° 02967 de fecha 21 de octubre de 2016 y N° 068 de fecha 06 de junio de 2017, obrantes en el presente expediente, se observa que el productor Leomar Bach, supuestamente habría cometido la infracción como ser la falta de barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.

Que, a pesar de haber sido notificado por funcionarios del SENAVE mediante acta de fiscalización, a fin de adecuarse a las normativas del SENAVE, el mismo ha hecho caso omiso a dicha notificación, considerando que no ha realizado la implantación de barreras vivas de protección, y franja de protección de cincuenta metros de distancia entre caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas, hecho que constituiría una infracción al Artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Que, el señor LEOMAR BACH, con C.I. N° 5.168.263, habría infringido el artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor LEONOR BACH, con C.I. N° 5.168.263, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 10/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 10/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor LEOMAR BACH, con C.I. N° 5.168.263, habría infringido el artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEOMAR BACH, CON C.I. N° 5.168.263, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor LEOMAR BACH, con C.I. N° 5.168.263, domiciliado en la Colonia Yvy Pytã de la ciudad de Vaquería del Departamento de Caaguazú, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



OC/cp/ar